

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 25/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03002 00076	Ejecutivo Singular	OSCAR ALBERTO PERDOMO ROJAS	ANTONIO GUTIERREZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 04 DE JULIO DE 2023	24/05/2023		
41001 2012 40 03003 00459	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023		
41001 2012 40 03003 00480	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOURT	Auto niega levantar medida cautelar	24/05/2023		
41001 2013 40 03003 00689	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN VICENTE CASTAÑEDA CAVIEDES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023		
41001 2017 40 03003 00700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EUGENIA VILLARREAL HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023		
41001 2018 40 03003 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NOHORA MORENO DE TOVAR	Auto aprueba liquidación	24/05/2023		
41001 2018 40 03003 00822	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE ELIECER GUARACA GONZALEZ	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito y subrogacion credito	24/05/2023		1
41001 2019 40 03003 00281	Verbal	NELCY MANRIQUE DE TAMAYO	CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA	Auto ordena emplazamiento	24/05/2023		
41001 2019 40 03003 00766	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE WILMER SANDOVAL CORREDOR	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023		
41001 2020 40 03003 00185	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023		
41001 2020 40 03003 00348	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO	Auto ordena comisión secuestro vehiculo of.com027	24/05/2023		1
41001 2020 40 03003 00420	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NESTOR OCHOA NEIRA	Auto aprueba liquidación	24/05/2023		
41001 2021 40 03003 00084	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación	24/05/2023		
41001 2021 40 03003 00150	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	24/05/2023		
41001 2021 40 03003 00172	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELVER ALFONSO BERMEO	Auto resuelve renuncia poder	24/05/2023		1
41001 2021 40 03003 00178	Divisorios	LORENA CUELLAR PRETEL	LUIS ALFONSO ESPAÑA	Auto Designa Curador Ad Litem	24/05/2023		
41001 2021 40 03003 00356	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS JESUS GUZMAN OSORIO	Auto corre traslado Avaluo	24/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00077	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto corre traslado Avalúo	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE	Auto Designa Curador Ad Litem	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00275	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00356	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILSON PERDOMO PULIDO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00411	Ejecutivo Singular	ALTA ORIGINADORA SAS	JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO	Auto decreta retención vehículos	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00533	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAMIRO ALBERTO GUEVARA OÑATE	Auto aprueba liquidación	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00561	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME ANDRES DURAN DURAN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00564	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2022	40 03003 00581	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO RICO VEGA	Auto aprueba liquidación	24/05/2023	
41001 2021	40 03005 00455	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO	Auto ordena comisión secuestro of.com028	24/05/2023	1
41001 2019	40 03007 00004	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2014	40 22701 00193	Ejecutivo Singular	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Se modifica la liquidación	24/05/2023	
41001 2014	40 23003 00109	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A	HENRY OSORIO CASTILLO	Auto aprueba liquidación	24/05/2023	
41001 2015	40 23003 00413	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	ABOGADOS EN DERECHO CUENCA & CIA LTDA.	Auto aprueba liquidación	24/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2023
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00083-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada no aplica el valor del abono realizado en el mes correspondiente. Adicionalmente, en la liquidación que se remite, se liquida cada cuota en mora de forma independiente, aplicando el abono desde la cuota con mayor periodo en mora hasta la más reciente.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[49Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6aac39c2804949c373fb2431fed3d4a6ab49375d3796e1ac6b269f17ec5d9e**

Documento generado en 24/05/2023 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00275-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[25Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f83efda01d3d1844f8e9bb2c4f7d6b2cad37628331c0e15d15d99451197179
Documento generado en 24/05/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON PERDOMO PULIDO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00356-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[26Contador modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaf4b1c838fb0d2373bc42bfeac85e66daab62960978f97d058fc6e1244621d8
Documento generado en 24/05/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00561-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, una de las obligaciones no se liquida desde las fechas ordenadas en el Mandamiento de Pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[18Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675b376f2b123a02b64335a0cefeb5e152b1587e2589be2cb87146f9bb349481

Documento generado en 24/05/2023 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00564-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[22Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fad4dddd33dd9b874eb88945efc92bf1ee76c7c5dad6a983cfb1dd3fb9ec933**
Documento generado en 24/05/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HENRY OSORIO CASTILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2014-00109-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d2fe434c31eb4cef504e1549b093862cd872e83dfba8a8f1a4a8b6d1eb5da7

Documento generado en 24/05/2023 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA
DEMANDADO:	ABOGADOS EN DERECHO CUENCA & CIA LTDA.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2015-00413-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f29185a9f4042e04814cd9007de2ccb0d2c30f51999522bf9da544cdf619c8**

Documento generado en 24/05/2023 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	NOHORA MORENO DE TOVAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018-00152-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f37aec329bbb790ac350c030817ff925127c8054620fed4ac03cd5bfad3bd5

Documento generado en 24/05/2023 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	NESTOR OCHOA NEIRA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020-00420-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d5d7d46e68d6de7477c5aa63f9278620d300444084d7eda6fda641df40f903**

Documento generado en 24/05/2023 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021-00084-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93cc5faaa68698eac3b5b4165b59e8769b3949d4c9330f422db8b79d191494de

Documento generado en 24/05/2023 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	RAMIRO ALBERTO GUEVARA OÑATE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00533-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a331b66dfeed1a22f6aa026add856d773ac80f42605172f1990c992755f59**

Documento generado en 24/05/2023 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RICO VEGA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00581-00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6491647e10ff27f146ad281ee736baca8c8934a3c8250f6e84285e519f2cbb33

Documento generado en 24/05/2023 11:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO:	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2012-00459-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, bajo el entendido que la allegada no se realiza tomando en cuenta los saldos de la última liquidación aprobada por el Juzgado.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [11Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f31b49a97acfd82c27dbdc302e60ee55b4ae63f2b8e2712b2c9b4b457e0bf1eb

Documento generado en 24/05/2023 11:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN VICENTE CASTAÑEDA CAVIEDES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2013-00689-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada no toma como punto de partida la fecha de la última liquidación aprobada. Adicionalmente, utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[08Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2866ba1c2f2c27d20c05c96af9b79aaaa1582009f0fb45b43b944172fdb0862**

Documento generado en 24/05/2023 11:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	HOLY MARY SCHOOL S.A.S
DEMANDADO:	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2014-00193-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[17Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef7fa7486cec58c6b30b4746c596d4529775e2d4c236c67c5f6b272743b326e**

Documento generado en 24/05/2023 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA VILLARREAL HERNANDEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017-00700-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que se aplica el valor del remate realizado el día 06 de diciembre de 2022. Del valor total del remate se resta el valor autorizado como reembolso de los gastos incurridos en el saneamiento del bien inmueble.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[74Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcecb71096bea329a24202ca1f0c33420d7daf6eb753a1d155ef798a1724ff15**

Documento generado en 24/05/2023 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO
RADICADO:	41.001.40.03.007.2019-00004-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada aplica abonos a "Otros Conceptos" los cuales no fueron ordenados en el Mandamiento de Pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[18Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef62304dca00e7734cdd3837270afe3156427614541e91aac2206119bae9304**

Documento generado en 24/05/2023 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE WILMER SANDOVAL CORREDOR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00766-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[13Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948e70103303c4f58ee5e42b0547ca5778b1cbf149a249fe603d84db61128303

Documento generado en 24/05/2023 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020-00185-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, teniendo en cuenta que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [25Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3976527e058055f1d00102a1fc7f4e397ccf7e90916325d56df1b618b7168f95**

Documento generado en 24/05/2023 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2021-00172-00

De conformidad con el escrito elevado por la abogada MARYOLI RICO CALVO y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra ELVER ALFONSO BERMEO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba39224ab7b75984be784318729c47b1f1ecb3c7b20008eb87432e65e704966**

Documento generado en 24/05/2023 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2018-00822-00

Al Despacho el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9 contra JORGE ELIECER GUARACA GONZALEZ y YURY PAOLA YAGUARA LOPEZ para resolver la solicitud de aprobación de la figura de “subrogación” y por ser procedente se aceptará al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. NIT. 809.003.107-8, en aplicación de dicha figura.

Así mismo, se atenderá la solicitud de cesión de derechos de crédito, suscrita por la Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Aceptar la subrogación del crédito efectuada por Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9 a favor de FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. NIT. 809.003.107-8 por la suma de \$1.415.935,00 Mcte.; obligación a cargo de los demandados JORGE ELIECER GUARACA GONZALEZ y YURY PAOLA YAGUARA LOPEZ, en todos los derechos, acciones y privilegios que le pueda corresponder. (Art. 1666 y 1668 numeral 3 del Código Civil).

2.- Tener al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. NIT. 809.003.107-8, como subrogado de los derechos y acciones que le corresponden a Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9, obligación contentiva en el título valor – Pagaré No. 11215528, aportado a la demanda como base de ejecución.

3.- La presente “**subrogación**” surtirá efectos una vez se notifique a los demandados, notificación que se hará por estado (Art. 295 del C. G. del Proceso).

4.- Aceptar la Cesión de Derechos de Crédito que realiza el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. NIT. 809.003.107-8 a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- NIT. 860.042.945-5.

5.- Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como parte Ejecutante, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el (los) pagaré (s) base de ejecución, en los términos indicados en el Art. 1959 y ss. del Código Civil.

6.- Advertir a FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- que la presente cesión surtirá

efectos una vez se le notifique personalmente (art. 290 y ss. C.G.P.) a los demandados JORGE ELIECER GUARACA GONZALEZ y YURY PAOLA YAGUARA LOPEZ los efectos de esta modalidad de transferencia, en tanto según el Artículo 1960 del Código Civil, “*la cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”, es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacerla prestación.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58814f799c61f8f74b048d009fd7a04a11eef52490692ffa8d38e6ec79d30fa9**

Documento generado en 24/05/2023 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-005-2021-00455-00

Debidamente registrado el embargo del inmueble de propiedad del demandado JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO decretado dentro del trámite Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- Ordenar el secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-238099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO CC 3.103.176, diligencia que se surtirá a través de comisión al sr. ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d4f9428ecc5802f27bf2fbb481b9b14f0a80a8caf4ef1066a7765c96b4759**

Documento generado en 24/05/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2020-00348-00

Al encontrarse inmovilizado en el municipio de Puerto Asís - Putumayo, desde el Parqueadero del Barrio Las Ceibas y puesto a disposición del presente Ejecutivo con Garantía Real de menor Cuantía propuesto por LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, el vehículo automotor Clase: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, color: SUPER BLANCO, Línea: HILUX, Modelo. 2013 de servicio Público, Motor: 2KD5672908, Chasis: 8AJFR22GXD4553574 identificada con **PLACA: THR-249** de propiedad de la aquí demandada ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO, se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al sr. JUEZ CIVIL MUNICIPAL -Reparto- de dicha municipalidad para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem. Se anexa los insertos necesarios.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc4618abf2dc8ec779ad99a93b06e8147a70e3c42c316d614a005ff7c0777a**

Documento generado en 24/05/2023 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	CARLOS JESUS GUZMAN OSORIO
RADICADO:	41.001.40.03.03.2021.00356.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 28/04/2023 a la hora de las 03:32 p.m., suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Comercial, correspondiente al Lote de Palestina- Vereda Neiva hoy Santa Librada Municipio Neiva, Huila, y registrado con matrícula inmobiliaria No. **200-196006** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-196006**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [32Avalúo Comercial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388e9e9c15b703af956a42967c0b9aa0ba53b9687cd99896a396ec5f88756d37**

Documento generado en 24/05/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO
DEMANDADO:	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS
RADICADO:	41.001.40.03.03.2022.00077.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 02/05/2023 a la hora de las 08:03 a.m., suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Comercial, correspondiente al vehículo PLACA **RIY-031**, MARCA **BMW** COLOR **AZUL METALIZADO**, MODELO **2011**, el cual se encuentra debidamente registrado en la Secretaria de Movilidad Bogotá D.C.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del vehículo identificado con placa **RIY-031**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [67Avaluo vehiculo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ed0bf796da0b3cf1670df1bcb82404fdda6b5ce7d195e54a37ef486a745ff**

Documento generado en 24/05/2023 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00150.00

Sería del caso requerir al profesional en derecho SONIA MILENA MOTTA ROBAYO, quien fue designada para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 10/04/2023, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará a la profesional en derecho **YUDY ANDREA OSPINA VIVI** con C.C. 1.130.664.941, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de la señora **GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir al profesional en derecho SONIA MILENA MOTTA ROBAYO quien fue designado como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **YUDY ANDREA OSPINA VIVI** con C.C. 1.130.664.941 y T.P. 338.657 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO**, quien se puede notificar al correo electrónico jc3376@hotmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a124c43f945e37ccf1e61eb1ba24e35aac5bc8837e967b685228900cd3fbf**

Documento generado en 24/05/2023 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	LORENA CUELLAR PRETEL
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00178.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada KELLY ANDREA PAEZ LOSADA quien fuere designado como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA por medio de auto calendarado 10 de abril de 2023, poniendo de presente que ya ejerce como curadora en cinco (5) procesos, aportado impresión del estado de los mismos.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora KELLY ANDREA PAEZ LOSADA designada mediante proveído de fecha 10 de abril de 2023, y se Designará a la profesional en derecho **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA** identificada con C.C. 1.075.255.855, para que actué en calidad de Curadora Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA.**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA** identificada con C.C. 1.075.255.855 y T.P. 338.576 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**, quien se puede notificar al correo electrónico mariacede07@gmail.com .

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a4b590e672189a448b4b696c80d1d17ca66d68c1393dd49c434581253fb28**

Documento generado en 24/05/2023 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00247.00

Sería del caso requerir al profesional en derecho MILLER GARCIA RAMIREZ, quien fue designada para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 01/02/2023, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará a la profesional en derecho **LILIANA NINCO DELGADO** con C.C. 36.313430, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio del señor **EDGAR FIGUEROA MANRIQUE**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir al profesional en derecho MILLER GARCIA RAMIREZ quien fue designado como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **LILIANA NINCO DELGADO** con C.C. 36313430 y T.P. 338.659 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **EDGAR FIGUEROA MANRIQUE**, quien se puede notificar al correo electrónico linide3005@hotmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53605d50c83b02b6064476b5728802d67f63a58d17f103a02add7014b63afebb**

Documento generado en 24/05/2023 08:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA- ACUMULADO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	ANTONIO GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.002.2008.00076.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 27/04/2023 hora 04:38 pm, suscrito por la Apoderada Judicial del BANCO POPULAR, solicitando fijar nueva fecha y hora de remate dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (**8:30 a.m.**) del día martes **CUATRO (04) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-69862**, ubicado en la carrera 5 No. 6-28 Oficina 10-02 Torre B Edificio Centro Metropolitano. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$66.827.194,56. oo)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba7b33adaf69ab676cb9edf40ebcf42625d90c73cc1b5095c91a8c64d5bde9f**

Documento generado en 24/05/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOURT
RADICADO:	41.001.40.03.003.2012.00480.00

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentra escrito de fecha 04/05/2023 proveniente del señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ AVELLA, solicitando la entrega del vehículo de placa NVS -478, bajo el sustento que es el actual propietario y que cuenta con orden de levantamiento de la medida de embargo emitida por este Despacho mediante oficio No. 03-0226 de fecha 21 de febrero de 2019.

Al respecto se advierte que, revisado el proceso en su totalidad, no se encontró orden en tal sentido, verificándose que la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el vehículo de placa NVS478, de propiedad del demandado JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOUR, decretada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2012 se encuentra vigente, así como la orden de retención comunicada a la Policía Nacional SIJIN- Grupo Automotores mediante oficio No. 917 de fecha 03 de mayo de 2013.

En cuanto al oficio No. 03-0226 de fecha 21 de febrero de 2019, aportado por el solicitante y mediante el cual sustenta su solicitud de levantamiento, es preciso indicarle que el mismo no fue emitido por este Despacho Judicial y que se desconoce la persona que firma como Secretario.

Frente a la oposición a la medida cautelar, se le indica al solicitante que como quiera que la medida se consuma efectivamente con la práctica del secuestro sobre el bien objeto de la medida cautelar, y de conformidad con el artículo 596 del Código General del Proceso, lo procedente es hacerse parte en la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas NVS478, o posteriormente a está conforme al artículo 597 numeral 8° ibídem, de tal manera que no es este el momento o la oportunidad procesal para atender la solicitud presentada, por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de levantamiento de medida promovida por el señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ AVELLA, por lo brevemente expuesto.

Una vez sea puesto a disposición el vehículo de placa NVS478, por parte de la Policía Nacional SIJIN, se dispondrá su respectivo secuestro.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f0548e98a98a892155f06abd92ab5157cf3735ca9239b59314f6e9ae0bbe2b**

Documento generado en 24/05/2023 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NELCY MANRIQUE DE TAMAYO
DEMANDADO:	VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00281.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 12/04/2023 a la hora de las 4:39 pm y suscrito por el apoderado de la parte actora, poniendo en conocimiento de esta judicatura, que adelantó la notificación personal de la sociedad **PST POLANIA SILVA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION** a la dirección registrada en el Certificado de Cámara de comercio de Bogotá, y que de acuerdo al Certificado de la empresa de correos el cual se encuentra agregado al expediente *NO EXISTE LA DIRECCION*, y como consecuencia de ello, solicita el Emplazamiento de la demandada **GLORIA JIMENA GUERRERO PERDOMO**.

Al respecto del memorial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia "SURENVIOS S.A.S.", según certificado de fecha 21/10/2022 (PDF 29) indica que, "NO EXISTE LA DIRECCION" en referencia a la demandada sociedad **PST POLANIA SILVA Y CIA EN LIQUIDACION**; en el domicilio Calle 25 G 75 B-73 de Bogotá, dirección informada por el apoderado de la parte actora según Certificado de la Cámara de Comercio. Por lo cual, será procedente Ordenar su Correspondiente Emplazamiento conforme lo ordena el Artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada sociedad **PST POLANIA SILVA Y CIA EN LIQUIDACION**. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA**, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585402bbdb90cd245a8415493f2f2d375e271c91472ba775a9d61072a7f6bf4b**

Documento generado en 24/05/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ALTA ORIGINADORA S.A.S
DEMANDADO:	JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00411.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 25/04/2023 a la hora de las 11:05 a.m., y suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la retención y posterior secuestro del vehículo embargado dentro del presente proceso, ante el incumplimiento por parte del demandado.

Al respecto del memorial que antecede, y al encontrarse vigente la medida cautelar sobre el vehículo **AUTOMOVIL** Taxi, Marca **HIUNDAI**, modelo **2014**, con Placa **TGZ-942** de propiedad del demandado **JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO**, medida decretada mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022. Por lo cual será procedente ordenar su retención.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la retención del vehículo **AUTOMOVIL** Taxi, Marca **HIUNDAI**, modelo **2014**, con Placa **TGZ-942** de propiedad del demandado **JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO**.

Para la efectividad de la medida oficiase a las autoridades policiales y una vez lograda la misma póngase a disposición de este despacho para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, pasa el presente proceso a Secretaría para correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5162df9bbd2da17cc9c5f5d8ae053e5704b4a730baa0e3d75cbe488aa4d3cb8**

Documento generado en 24/05/2023 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>